

de Polvora, y Salitres de esta dicha Ciudad, su Reyno, Governacion de Orihuela, y Partido de Vera, y Cuevas, en virtud de Subdelegacion del Excelentissimo Señor Marques de Esquilace, Secretario de Estado, y del Despacho Univerial de Hacienda, y Superintendente General de ella: Haviendo visto estos Autos, Pedimento presentado por Don Pedro Duro del Saz, Administrador General de dichas Reales Fabricas de Polvora, y Salitres, de cuenta de la Real Hacienda, Testimonio de la Carta-Orden del Excelentissimo Señor Marqués de Esquilace, Secretario de Estado, y del Despacho Univerial de Hacienda, como Superintendente General de ella, remitida à su Señoría: y el extracto de exempciones, y preheminiencias de que gozan los empleados en las mencionadas Reales Fabricas. = Mando se libre, exorto con insercion de todo lo que queda relacionado, à los señores Governadores, Corregidores, su Lugar-Thenientes, Alcaldes mayores Ordinarios, y demás Justicias, y Jueces del Rey, nuestro Señor, ante quien se presente, à fin de que hagan guardar, y guarden à todos los empleados en dicha Renta, y Reales Fabricas de Polvora, y Salitres, los Privilegios, Exempciones, y Libertades, que su Magestad ha tenido à bien el concederles por las expresadas Reales Cédulas; y no les impidan, antes bien les auxilien, dandoles el favor, y ayuda que necesiten para la recoleccion de la tierra util, y precisa para las referidas Fabricas de todos los sitios públicos donde se encontrare, y que en los tiempos propios, y oportunos de su recogimiento no permitan en sus respectivas Poblaciones à los hortelanos, y basureros, que recojan la basura, ni barran las calles, recogiendo la expresada tierra, y estiércol, ni hagan repuestos de él en las calles, ni Plazas públicas, ni Lugares realengos, ni tampoco se les perturbe, ni impida la roza de leñas necesarias para sus Fabricas, imponiendo à los Contraventores las penas arbitrarias que tengan por convenientes: y en la misma conformidad dichos señores Jueces remitan à este Juzgado, y à poder del presente Escrivano las causas que tengan pendientes contra los empleados en dichas Reales Fabricas, inhiviendose de su conocimiento, y dexandolo à su Señoría, à quien privativamente toca, reteniendo en prision à qualquiera, que por razon de ellas se hallen presos, y en formal depósito los bienes que tuvieren embargados; y en adelante den cuenta à su Señoría de qualquier causas, que ocurran contra dichos empleados en la referida Renta, y Fabricas de Salitres, con remission de los Autos Originales, para dár la providencia que corresponda; y para que los Conductores de los Despachos que se librasen no se detengan en los Pueblos que lo presentaren, y que à las Justicias de ellos les conste se impriman las Copias que fueren precisas, y necesarias, y se les entregue, para que en cada uno dexen un exemplar para su inteligencia; y por este su Auto así lo proveyò, y firmò, de que doy fè. = Don Alberto de Suelbes. = Ante mí, Juan Joseph Assensio y Cazorla.

